DUOC/NOTA Nº 141/2024

Asunción, 16 de Julio de 2024

Señor:
Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted desde el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, con el objeto en el marco de la comunicación de las **Adendas Nº 2 y Nº 3** suscriptas en el marco del **Contrato MINNA Nº 20/2022** de **"SERVICIO DE ALMACENAJE DE ARCHIVOS PARA EL MINNA"** correspondiente al llamado de Contratación Directa Nº 07/2022, ID Nº 415788, y en referencia a las observaciones recibidas según la Nota DNC Nº 4411/2024.

Primeramente es oportuno y necesario realizar un breve resumen de las actuaciones de la convocante y las observaciones recibidas por parte de la DNCP:

Por Nota DUOC Nº 071/2024 de fecha 19 de abril de 2024se comunican por expedientes separados, las adendas Nº 2 y Nº 3, de vigencia y monto respectivamente. Las mismas fueron observadas por **Nota DNC Nº 2988/2024** solicitando tildar el art. 55 inc. b en el caso que corresponda, remitir dictamen ampliatorio sobre el interés público comprometido, y señala que la Resolución MINNA Nº 211/2024 solo mencionó la adenda Nº 2 en el resuelve.

Por Nota DUOC Nº 097/2024 remitida en fecha 31 de mayo de 2024 se aclaró que al haber transcurrido más de doce meses de la suscripción del contrato se recurrió al art. 55 inciso b. de la Ley 2051/03 para la ampliación de monto. En tanto que la extensión de vigencia se realizó conforme al art. 63 de la misma ley. En el mismo escrito se realizó una justificación respecto al interés público comprometido (punto 2 de la nota). Así también se señaló que la Resolución MINNA Nº 211/2024 si bien menciona solo la adenda Nº 2, la misma autorizó expresamente las dos ampliaciones, y que durante las gestiones para la firma se optó por suscribir en dos partes para facilitar su comunicación atendiendo que se realiza por expedientes separados, y no obstante, al solo efecto de poder levantar la observación y lograr la difusión del proceso, se gestionó la rectificación y en ese sentido se comunica la Resolución MINNA Nº 593/2024. En este caso por **Nota DNC Nº 4154/2024** nuevamente se emiten observaciones, reiterando el pedido las justificaciones respecto a la aplicación de diferentes artículos para cada modificación (55 y 63 de la Ley Nº 2051/03), y pide nuevamente dictamen ampliatorio respecto al interés público comprometido.

Por Nota DUOC Nº 109/2024 de fecha 12 de junio de 2024, se vuelven a explicar como ya se expuso desde la primera nota de descargo, las razones que la convocante consideró para optar por la figura del *interés público* para justificar la ampliación del monto del contrato, y el art. 63 de la Ley 2051/03 para la ampliación de vigencia. Siendo el primero básicamente por haber superado los doce meses desde la firma de contrato, mientras que la vigencia se amplía en la forma habitual teniendo en cuenta que se trata de una modificación que no afecta el monto del contrato. No obstante a todo lo mencionado, se han emitido nuevas observaciones según la **Nota DNC Nº 4411/2024**, a los cuales seguidamente se dan respuesta:

EXPTE 303903

1.- En este caso en la ampliación de plazo requiere indicar el inciso del art. 9 Resolución DNCP Nº 4400/2022 en el cual se encuadra la modificación, sin tener en cuenta que en la misma nota también se analiza la ampliación del monto máximo del mismo contrato. Entonces por este medio se cumple en manifestar que la ampliación de vigencia es a los efectos de ejecutar el monto máximo del contrato que a su vez ha sido objeto de ampliación.

Abg. Enrique Gabriel Arias Rolón
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contratación
MINNA

2.- El segundo punto resulta un recordatorio a la convocante de que en futuros procesos en los que se utilice el art. 55 inciso b. de la Ley Nº 2051/03 resultará innecesario la utilización de otros artículos normativos. En ese sentido esta UOC manifiesta que se tendrán muy en cuenta las recomendaciones, principalmente a fin de evitar dilaciones de los procesos, aclaraciones y rectificaciones posteriores como ha ocurrido en este expediente.

EXPTE 303902

3.- Con respecto a la ampliación de monto, habiendo transcurrido tres meses y recibido tres diferentes notas de observaciones, donde se requirió reiteradas veces justificaciones sobre la aplicación del mencionado artículo 55, en esta oportunidad se indica a la convocante que dicha normativa podría no ser la más apropiada para la situación planteada, lo cual bien pudo sugerirse desde la primera verificación. No obstante, la observación señala que queda a criterio de la contratante *optar por el fundamento normativo que considera adecuado*. Por tanto, se comunica que la convocante se ratifica en dicho fundamento normativo para este caso, y se tomará nota de las observaciones para futuros procesos en los que corresponda aún la aplicación de la Ley Nº 2051/03.

4.- Anteriormente se solicitaron justificaciones con respecto al *interés público comprometido*, considerando que esta ampliación (de monto) se ampara en dicho fundamento, y previamente se expusieron los argumentos en las notas de reparo y en el Dictamen UOC Nº 20/2024. En esta ocasión se vuelve a solicitar dictamen ampliatorio conforme el art. 57 de la Resolución DNCP Nº 5695/2024; y esta UOC cumple nuevamente en elaborar y remitir otro dictamen ampliatorio en el cual se incluye todas explicaciones brindada con anterioridad, esperando satisfacer los requerimientos del organismo rector. (Se adjunta Dictamen UOC Nº 026/2024).

Por lo que una vez cumplidas las verificaciones de rigor, y atendiendo a todas las circunstancias expuestas y el tiempo transcurrido, se solicita la difusión de las mencionadas modificaciones, bajo el recordatorio o las notas de responsabilidad que correspondan.

Esperando una respuesta favorable a lo solicitado y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

.....

Abg. Enrique Gabriel Arias Rolón
DIRECTOR
DIRECCIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES